



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Vega Alta
Legislatura Municipal



Proyecto de Ordenanza Número 12 del Año Fiscal 2024-2025

Presentada por la Hon. María M. Vega Pagán, Alcaldesa

ORDENANZA NÚM. 4

SERIE: 2024-2025

PARA AUTORIZAR AL DEPARTAMENTO DE FINANZAS DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE VEGA ALTA, A DECLARAR COMO INCOBRABLE, LAS DEUDAS POR CONCEPTO DE PATENTES, SEGÚN SON DETALLADAS EN ESTA ORDENANZA, POR TENER MÁS DE CINCO (5) AÑOS DE VENCIDAS, Y LUEGO DE REALIZARSE LAS GESTIONES AFIRMATIVAS DE COBROS POR PARTE DEL MUNICIPIO; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Municipio es la entidad jurídica de gobierno local, subordinada a la Constitución de Puerto Rico y a sus leyes, cuya finalidad es el bien común local y, dentro de éste y en forma primordial, la atención de asuntos, problemas y necesidades colectivas de sus habitantes. Cada Municipio tiene capacidad legal independiente y separada del Gobierno de Puerto Rico, con sucesión perpetua y capacidad legislativa, administrativa y fiscal en todo asunto de naturaleza municipal.

La Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico” (Ley 107), dispone que los municipios podrán ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables.

Cabe mencionar que, el Artículo 7.199 de la Ley 107, antes citada, establece la autoridad de las legislaturas municipales para imponer y cobrar patentes de acuerdo con las disposiciones de la referida ley.

Por otra parte, el Artículo 2.007(j) de la Ley 107 faculta al director de Finanzas a “[e]valuar minuciosamente las cuentas por cobrar que tenga el municipio y certificar al Alcalde cuáles de esas cuentas son incobrables. Disponiéndose, que dichas cuentas pueden ser declaradas incobrables por el Director de Finanzas del municipio, con la aprobación de la Legislatura Municipal, siempre y cuando tengan al menos cinco (5) años de vencidas y tras haberse llevado a cabo gestiones afirmativas de cobros por parte del municipio”.

De igual manera, el Artículo 2.088 de la Ley 107, antes citada, dispone, en su parte pertinente que, “[e]l municipio podrá dar de baja cualquier deuda u otra acreencia en sus libros de contabilidad de resultar incobrable, después que el Director de Finanzas Municipal lleve a cabo la evaluación dispuesta en el Artículo 2.007 de este Código”.

Habiendo el Municipio Autónomo de Vega Alta, por conducto del Departamento de Finanzas, realizado múltiples esfuerzos afirmativos para el cobro de las deudas consignadas en esta Ordenanza, se promulga la presente legislación, para autorizar a dicho Departamento, a declarar como incobrable, las deudas por concepto de las patentes aquí desglosadas.

DECÉTESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE VEGA ALTA, PUERTO RICO:

- Artículo 1.- Autorizar al Departamento de Finanzas del Municipio Autónomo de Vega Alta a declarar incobrable y, por tanto, dar de baja en sus libros de contabilidad, los siguientes deudores por concepto de patentes municipales, los cuales tienen más de cinco (5) años de vencidas, y luego de realizarse las gestiones afirmativas de cobros por parte del Municipio:

CONTRIBUYENTE	TOTAL
FRANCISCO MALPICA CRESPO	\$34.07
EL TABLADO RAFY FIRED CHICKEN	\$1,043.54
DR. JOSÉ M. COLÓN VAQUER	\$773.79
ELIZABETH CARRASQUILLO CANCEL	\$5,342.21
MARGO GARDEN PRODUCTS INC.	\$47,899.95
HELANIE GREGORY LLC.	\$4,539.37
CHURCH FRIED CHICKEN (PLAZOLETA)	\$11,231.29
DIRECT TV	\$1,787.87
FELINO CORP.	\$117.10
OPEN EXPRESS INC.	\$1,869.64
DISH NETWORK PR LLC.	\$672.90
YACER KARRITY SUÁREZ (PERFUMERÍA)	\$1,775.45
STELARIS FOODS 369 (PAPA JOHN)	\$1,523.38
VITAMIN WORLD USA CORP.	\$651.87
TOMÁS DÁVILA BRAVO	\$431.55
NEW LIGHTS MERCADO'S ELECTRIC INC.	\$52.44
SANTANA RABELL HDZ. LAW OFFICE PSC	\$183.92
LAS COLINAS CONVENIENCE STORE INC.	\$306.11
AGN ENTERPRISES INC.	\$44,387.11
JUNKER 2000 INC.	\$581.24
MACRO ORTHOPEDIC	\$10,250.00
AUTO CARS IMPORTS, INC.	\$1,958.09
BEST BUY AUTO SALES, INC.	\$10,165.00
CABO CARIBE DEVELOPMENT	\$62.44
JEANS.COM	\$25,296.59
SANTA RITA PROFESIONAL PROPERTIES	\$1,309.07
ADVANCES BREAST CLINIC	\$2,647.93
AVILÉS SERVICES INC.	\$262.07
JOSÉ R. RIVERA	\$351.40
HIPÓLITO AGOSTO ROSADO	\$105.76
EFRAÍN COLLAZO RIVERA	\$132.32
SERVICHEM, INC.	\$17,645.25
ACCEZA, INC.	\$192.65
COROZO HEALTH AND PRESCRIPTION CENTER INC.	\$8,855.97
CYNTHIA VALERO CRUZ	\$15.00
FELIX MATOS GONZÁLEZ	\$161.15
JOSÉ A. CATONI CANO	\$195.44
JEFFREY RIVERA NARVAEZ	\$751.39





JOSUÉ BRACERO BAUTA	\$104.44
MACRO TECHNOLOGIES, INC.	\$4,086.02
PEDRO ACEVEDO CAMACHO	\$158.42
CARIBBEAN QUALITY CONTRACTORS CORP.	\$7,810.04
OFFIMED, INC.	\$5,850.30
RLV DEVELOPMENT CORP.	\$26,485.66
ESTANCIAS DE VILLA REAL	\$3,390.79
VIP BUILDERS INC.	\$6,850.00
PMES, INC.	\$471.08
DELTA LEARNING CORP.	\$463.95
MM AFUEGUENBER MUSIC CORP.	\$2,205.41
SUPERMERCADO JR. BRENAS	\$1,327.74
BUILDEX CONSTRUCTION CORP.	\$2,342.06
MGA REGULATORY CONSULTANTS	\$942.29
MJ COMMUNICATIONS CORP.	\$5,099.68
YOUR GOOD NEIGHBOR SERVICES INC.	\$2,597.82
CO STEEL CONSTRUCTION INC.	\$577.74
LUIS A. RODRÍGUEZ NIEVES	\$155.03
HECHO A MANO INC.	\$1,693.67
WETZEL PRETZEL	\$5,739.89
V.I.P COMMUNICATIONS	\$489.38
IN ACCESSORIES (2 TIENDAS)	\$3,067.86
M & R BAGS AND MORE	\$1,990.23
CFC RESTAURANT INC.	\$3,047.08
JR QUICK REPAIR	\$615.03
GENTE JOVEN VEGA ALTA, INC.	\$885.35
BORI-K INC.	\$663.74
AUTOMARC, INC.	\$8,352.67
E.M. RENTAL CORP.	\$794.34
SWEET INVESTMENT	\$2,367.00
TOTAL	\$306,187.03

Las cantidades, antes indicadas, están actualizadas al 28 de mayo de 2024.

Artículo 2.-

Cualquier Ordenanza, Resolución u Orden, que en todo o en parte resultare incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Artículo 3.-

Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separadas unas de otras, de manera que, si algún tribunal competente invalidara cualquier sección, párrafo, disposición, oración o cláusula, tal decisión no deberá incidir ni afectar el resto de la Ordenanza ni sus disposiciones.

Artículo 4.- Copia de esta Ordenanza será remitida a los funcionarios y agencias pertinentes para su conocimiento y acción correspondiente.

Artículo 5.- Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

APROBADA POR LA LEGISLATURA DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE VEGA ALTA, PUERTO RICO, HOY 30 DE OCTUBRE DE 2024.


HON. JOSÉ A. LAUREANO MARTÍNEZ
PRESIDENTE


SRA. PRISCILLA MALDONADO TORRES
SECRETARIA

FIRMADO POR LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE VEGA ALTA,
PUERTO RICO, HOY 30 DE Octubre DE 2024.


HON. MARÍA M. VEGA PAGÁN
ALCALDESA



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Vega Alta
Legislatura Municipal



CERTIFICACIÓN

Yo, Priscilla Maldonado Torres, Secretaria de la Legislatura Municipal de Vega Alta, Puerto Rico, POR LA PRESENTE CERTIFICO:

Que la precedente es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 4, Serie: 2024-2025, aprobada por la Legislatura Municipal en sesión ordinaria el 30 de octubre de 2024.

Que votaron en la **afirmativa** los siguientes miembros:

Hon. José A. Laureano Martínez
Hon. Carlos A. Molina Dávila
Hon. Miguel Arroyo Arroyo
Hon. Francisco Aponte Rivera
Hon. Guillermo Rosario Irizarry
Hon. Carlos Candelaria Sánchez

Hon. Genoveva Torres Arroyo
Hon. Carmen G. Bruno Cabrera
Hon. Juan A. Rosario Hernández
Hon. Ana Pilar Rivera Concepción
Hon. José Álamo Arroyo
Hon. Gamaliel Cardona Santana

Abstenido
-0-

Oposición
-0-

Ausentes:

Hon. Brenda L. Rubio Mena
Hon. Nilda D. González Pantoja

Que para que así conste expido y firmo esta certificación hoy, 31 de octubre de 2024.

Priscilla Maldonado Torres
Secretaria Legislatura Municipal

